

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCION No.		Expediente No.
0010	2012	2011-2-10-0000634

Montevideo, 17 de mayo de 2012.

VISTO: la solicitud presentada ante esta Unidad el 27 de setiembre de 2011 por el vencimiento del plazo previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública y silencio del sujeto obligado frente a la solicitud de acceso a la información pública, presentada ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería;

RESULTANDO: I) que con fecha 31 de mayo de 2011, el Sr. AA, presentó ante el referido organismo nota por la cual solicitaba acceder a la información relativa a:

- a) Inversiones en publicidad, monto total destinados a esos fines en los años 2004, 2009 y 2010, así como lo presupuestado para 2011;
- b) listado de las inversiones realizadas, discriminada por años y medios (radio, TV, Prensa y otros). Especificar cuánto se destinó a medios del Interior y cuánto a medios capitalinos;
- c) por qué mecanismo se definió la asignación de publicidad en esos años y cuál será el mecanismo a usar en el futuro;

II) de la solicitud se confirió vista al sujeto obligado, evacuando el mismo en tiempo y forma;

CONSIDERANDO: I) que los artículos 2º y 4º de la referida ley, establecen que se presume pública toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados por la presente ley, con independencia del soporte en el que estén contenidas, así como también toda la que emane o esté en posesión de cualquier organismo público;

II) que los datos solicitados se encuentran comprendidos dentro de las obligaciones de transparencia activa establecidas según el artículo 5º de la Ley N° 18.381 y el artículo 38 del Decreto reglamentario 232/010 de 2 de agosto de 2010, que indica la información mínima sobre el funcionamiento de los sujetos obligados que se debe publicitar a través de la página web de cada uno de ellos;

III) que, el sujeto obligado en definitiva no cumplió en tiempo la solicitud de acceso a la información pública presentada, según el plazo establecido en el artículo 15 de la Ley 18.381;

IV) que se configuró el silencio positivo establecido en el artículo 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública;

V) que con fecha 21 de marzo de 2012, el Ministerio de Industria, Energía y Minería presentó descargos indicando que: dio trámite a la solicitud presentada por el Sr. AA requiriendo informes varios a fin de satisfacerla y que con fecha 1º de diciembre de 2011 tomó vista de la información producida la Sra. BB, persona autorizada por el solicitante; así como también el Ministerio ha tomado los recaudos pertinentes a fin de que la información solicitada sea publicada en la página web;

VI) que la información solicitada corresponde sea entregada en los plazos previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública (artículo 13 y siguientes), y no ante la UAIP;

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

1. Se recuerda al Ministerio de Industria, Energía y Minería que la información solicitada debe ser entregada en los plazos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Sugerir al referido Ministerio difundir en su sitio web la información indicada, la cual deberá ser actualizada periódicamente, en virtud de la obligación establecida en el artículo 5º de la Ley N° 18.381 y el artículo 38 del Decreto reglamentario 232/010 de 2 de agosto de 2010.
3. Se tenga presente que, se ha configurado el silencio positivo regulado en el artículo 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
4. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Fdo: Maria del Carmen Ongay.